

UNDÉCIMO (11º) RESULTADO FAVORABLE DEL TRIBUNAL SUPREMO

Otra batalla ganada



Cae nuevamente otra sociedad fantasma denunciada en su día ante la Fiscalía Anticorrupción de Las Palmas por el pueblo de Corralejo: J.L.J. PARFUMS, S.L.; sociedad constituida, el 10 de mayo de 2002, por el abogado de Puerto del Rosario, D. Fernando Rodríguez Ravelo y por D. José Luis Jarne Elizalde.

La Sala del Tribunal Supremo confirma la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas (y con ello, la del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Puerto del Rosario) donde declaraba que, los legítimos propietarios del inmueble sobre el que está instalado el negocio de restauración denominado Antiguo Café del Puerto, enclavado en el casco viejo de Corralejo, son los Herederos de D. Sandalio Figueroa de León.

Una vez más, el Alto Tribunal no admite los recursos presentados, por DELVAL INTERNACIONAL, S.A. y SINCRONÍA 99, S.L. (ambas sociedades administradas por D. José Manuel Jiménez del Valle) porque incurren en el defecto casacional de hacer supuesto de la cuestión al pretender en última instancia una revisión de la valoración probatoria realizada por la sentencia recurrida a través de un recurso inadecuado como es el de casación.

La Magistrada Ponente de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, D^a. Encarnación Roca Trías, le indica las sociedades mercantiles que, el recurso de casación está limitado a una estricta función revisora del juicio jurídico consistente en la determinación del alcance y significado jurídico de los hechos probados.

En este caso, se trata de una demanda interpuesta por los Herederos de D. Sandalio Figueroa de León, bajo la dirección legal del Letrado don Javier Medina Medina, contra las entidades mercantiles J.L.J. Parfums, S.L.; Delval Internacional S.A. y Sincronía 99 S.L.

Como antecedente señalar que, la entidad mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A., el 13 de septiembre de 2001, segregó (por silencio administrativo) y vendió a la entidad SINCRONÍA 99, S.L. el solar donde se encuentra el inmueble de los Herederos de D. Sandalio, por la módica cantidad de cuarenta y seis mil setecientos cuarenta euros con setenta y un céntimos (46.740,71 €).

Posteriormente, el 10 de Noviembre de 2004, SINCRONIA 99, S.L. vendió a la entidad mercantil J.L.J. PARFUMS, S.L. dos propiedades del Casco Viejo de Corralejo que se encuentran

en la primera línea marítima, que actualmente, se tratan de dos locales comerciales dedicados a Cafetería-Restaurante, denominados CAFÉ LATINO y ANTIGUO CAFÉ DEL PUERTO. El precio global de la compraventa ascendió a la cantidad de quinientos diez mil ochocientos sesenta euros con veintinueve céntimos (510.860,29 €). Llama poderosamente la atención que, a pesar de figurar en la escritura de compraventa que SINCRONÍA 99, S.L. había recibido parte del importe de la operación, sin embargo en sus balances no se reflejan ningún movimiento.

La jueza del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Puerto del Rosario, consideró que ninguna de las sociedades demandadas podían ser consideradas terceros hipotecarios de buena fe al tener, todas ellas, conocimiento de que la finca que se transmitieron se halla en unos de los lugares mas frecuentados de Corralejo y sobre la que se alza un local abierto al público que no era explotado por la transmitente de la misma.

Sobre la entidad J.L.J. PARFUMS, S.L. la jueza señala que existe relación entre dicha mercantil y SINCRONÍA 99, S.L. a través de elementos tales como:

por un lado, la condición de apoderado y socio fundador de la entidad PARFUMS en la persona de D. Fernando Rodríguez Ravelo, habiendo actuado éste en múltiples ocasiones como letrado de D. José Manuel Jiménez del Valle, administrador único de las entidades Delval Internacional, S.A. y Sincronía 99, S.L.

y por otro lado, que PARFUMS haya presentado idéntica contestación a la demanda, tanto en la forma como en el contenido a la presentada por DELVAL y SINCRONÍA.

A continuación, la Sala Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas manifiesta que, analizado el expediente judicial, está de acuerdo con la valoración probatoria que realiza la sentencia de instancia, siendo su aplicación del derecho impecable, al determinar que el inmueble de autos ha sido poseído a título de dueño durante más de treinta años de forma pública y pacífica, desde que se construyó alrededor de 1930, primero por D. Sandalio Figueroa de León, y después, ininterrumpidamente, por los Herederos. En este sentido, el AUTO del Tribunal Supremo resalta que lo que se ha pretendido es eludir la valoración probatoria realizada, siendo de destacar que "... en autos se ha probado cumplidamente que el representante legal y administrador único de la entidad Delval Internacional S.A., don José Manuel Jiménez del Valle... tuvo medios racionales y motivos suficientes para conocer que la casa de autos ubicada aparentemente dentro de los linderos del resto que es la finca registral 951... estaba poseída por personas distintas de la vendedora a título de dueño con anterioridad a la firma de la escritura el 22 de mayo de 2001" (página 8)

Con este resultado, las sentencias falladas a favor de los vecinos del casco viejo de Corralejo ascienden a sesenta y siete (67), siendo el detalle por Tribunal el siguiente:
Juzgado de Primera Instancia de Puerto del Rosario: Treinta y Tres (33).

Audiencia Provincial de Las Palmas: Veintitrés (23).
Tribunal Supremo: Once (11).